

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 120

Villahermosa, Tab., 14 de octubre de 2008.

CC. JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADO, DE EJECUCIÓN Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. PRESENTES.

Comunico a ustedes que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su cuarta sesión ordinaria del jueves 09 de octubre de 2008, con la finalidad de evitar la impunidad que se genera con el incumplimiento por parte de las Compañías Afianzadoras en las obligaciones contraídas al momento de garantizar la libertad provisional bajo caución mediante pólizas, determinó:

“...El análisis armónico de los artículos 93, 94, 94 bis, 95, 120 y 130 fracción II de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 146 del Código Fiscal de la Federación, evidencia que en tratándose de pólizas de fianzas penales, opera la figura jurídica de la prescripción a favor de las Afianzadoras, en un término de cinco años, contados a partir de la fecha en que el pago de la póliza se hace legalmente exigible. Lo anterior se robustece con la interpretación que al efecto contiene la Jurisprudencia 2ª/J.91/2000, emitida por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 286, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Octubre de 2000, que lleva por rubro “FIANZAS OTORGADAS A FAVOR DE LA FEDERACIÓN PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES FISCALES A CARGO DE TERCEROS. LA PRESCRIPCIÓN A FAVOR DE LAS INSTITUCIONES GARANTES SE

RIGE POR LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN”.

Por tanto, a efectos de interrumpir esa prescripción, es necesario que, al momento de emitir el pronunciamiento legal correspondiente sobre el incumplimiento de la Afianzadora, de presentar a su fiado, ordenen comunicarlo inmediatamente al Procurador Fiscal de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, para que proceda a instaurar el procedimiento coactivo correspondiente y hacer efectiva la o las fianzas...”.

Lo anterior para su observancia en los casos correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 121

Villahermosa, Tab., 14 de octubre de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADO, DE EJECUCIÓN Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Hago del conocimiento de ustedes, que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su cuarta sesión ordinaria de jueves 09 de octubre de 2008, emitió la siguiente determinación:

Del nuevo análisis realizado a la disposición contenida en el artículo 195, fracción IV, del Código Procesal Penal en vigor, se advierte que en las causas instruidas a diversos procesados, es innecesario requerir a los coacusados para que manifiesten si desean acogerse al efecto extensivo de la impugnación hecha valer por uno de ellos, en razón de que el procedimiento penal es de orden público, por tanto, en caso de resultar procedente tal resultado benéfico, debe pronunciarse aun sin su consentimiento.

En tal virtud, se abandona el criterio adoptado por este Cuerpo Colegiado, comunicado mediante la circular número 050, datada el veintiocho de junio de dos mil dos.

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.**

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

Of. No. PT/2275/008.

Villahermosa, Tab., Octubre 23 de 2008.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES Y DE PAZ
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Para su correspondiente aplicación y observancia, a continuación se transcribe la tesis de jurisprudencia J/66/2008, misma que fue emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 17/2008-PS:

“...RATIFICACIÓN NOTARIAL. ES VÁLIDA AUN CUANDO SE HAGA CONSTAR EN UNA HOJA DIVERSA A AQUELLAS EN LAS QUE CONSTA EL DOCUMENTO A RATIFICAR, SIEMPRE QUE LA RATIFICACIÓN CUMPLA CON EL PRINCIPIO DE CERTEZA QUE DEBEN REVESTIR LOS ACTOS NOTARIALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). Conforme al artículo 128 de la Ley del Notariado del Estado de Puebla vigente (123 de la Ley abrogada), cuando se trate de ratificación del contenido de documentos y firmas, o de la simple comprobación de éstas, en los documentos respectivos se hará constar la comparecencia y reconocimiento o ratificación de los firmantes, así como su identidad y capacidad, debiendo asentar el notario al final del documento respectivo la razón “Doy fe” (de acuerdo con la disposición vigente) o la expresión “ante mí” (según el numeral abrogado), con su firma y sello. Ahora bien, si se toma en cuenta, por un lado, que dichos preceptos legales no obligan a que la ratificación se plasme en el propio papel del documento que se ratifica y, por, otro, que la validez de un acto notarial de ratificación depende de que se cumpla con el principio de certeza de

que debe estar dotado el ejercicio de la fe pública que ostenta el notario, es indudable que la ratificación notarial de un documento es válida aun cuando conste en hoja diversa a las que contienen el acto a ratificar, si en cumplimiento al indicado principio, el fedatario público hace uso de los diversos recursos con que cuenta para generar seguridad jurídica sobre los documentos que pasan y se otorgan ante él, como son, entre otros, que en la certificación consten los datos suficientes que hagan identificable el acto que se ratifica, el uso del sello de la notaría, el entresello del documento, el folio y rúbrica de las hojas o la aplicación de holograma, lo cual sirve para evitar que se cuestione la autenticidad de los actos notariales.

Contradicción de tesis 17/2008-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Sexto Circuito, 04 de junio de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Jesús Antonio Sepúlveda Castro.

Agradeciendo de antemano su atención al presente les envió un cordial saludo.

*A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.*

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.
LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 122

Villahermosa, Tab., 14 de octubre de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADO, DE EJECUCIÓN Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Hago del conocimiento de ustedes, que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su cuarta sesión ordinaria del jueves 09 de octubre del 2008, emitió la siguiente determinación:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia está autorizado para decidir las propuestas que se formulen en relación a las modificaciones al Reglamento del Poder Judicial del Estado.- -

SEGUNDO. Que el artículo 26, del Reglamento vigente, establece la obligación de cada Magistrado de llevar un legajo personal, por fecha y por materia según las Salas de las resoluciones de los asuntos en que sea ponente, o bien, en aquellas en que emita su voto particular, el cual deberá entregar anualmente a la oficialía mayor para su encuadernación y archivo. Así también el diverso 79 del citado ordenamiento, prescribe, que los Jueces están obligados a remitir al Departamento de Estadística, una copia de cada una de las sentencias que emita mensualmente. - - - - -

TERCERO. Que las disposiciones referidas son incongruentes con la realidad, así como la modernidad que hoy día enfrentamos, erigiéndose en un obstáculo al ahorro de recursos en materia de impresión de copias que este Poder Judicial emite, por cuanto constituyen gastos innecesarios, pues en el primer caso, en virtud de los adelantos en materia de informática, es dable respaldar

virtualmente ese tipo de informaciones con una utilidad mucho mayor que la resultante de integrar físicamente un legajo. Mientras en el segundo caso, la remisión indicada, resulta ociosa por utilizarse solamente para extraer los datos estadísticos requeridos, lo que bien puede hacerse al almacenarse en una red informática a la cual se tenga acceso.- - - - -

CUARTO. Que ante la urgencia de optimizar nuestros propios recursos para hacer más eficiente el gasto en materia de impresión de copias de resoluciones que este Poder Judicial emite, y reproducir el menor número de las mismas, se propone modificar el contenido de los artículos 26 y 79 del invocado Reglamento.- - - - -

Por ende, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, expide el siguiente ACUERDO:- - - - -

Primero. Se reforman los artículos 26 y 79 del Reglamento del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar en los términos siguientes:

“...Artículo 26. Cada Magistrado llevará un registro personal y por fechas según las Salas, tanto de los asuntos en que sea ponente como de los votos particulares que emita.

“Párrafo Segundo. Se deroga.

“Artículo 79. Los Jueces tendrán la obligación de remitir al Centro de Estadística, Informática y Computación dentro de los primeros cinco días de cada mes, lo siguiente:

1º.

2º. Se deroga.

3º.

4º.

5º.

6º.

7º.

8º.

TRANSITORIOS

Único. Las reformas al Reglamento del Poder Judicial del Estado contenidas en este Acuerdo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- - - - -

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

CIRCULAR No. 21

Villahermosa, Tab., febrero 15, 2008

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE
ADOLESCENTES Y DE PAZ, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Se les comunica que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su segunda sesión ordinaria del primer período de labores, celebrada el trece de febrero del presente año, aprobó las siguientes determinaciones:

- 1. Al momento de conceder alguno de los beneficios previstos en la fracción I del numeral 73, del Código Punitivo en vigencia, deberán optar, preferentemente, por conceder, la sustitución de la pena de prisión por multa, a favor del Fondo Auxiliar, la cual podrá ser sustituida por jornadas de trabajo en favor de la comunidad, siempre y cuando de forma fehaciente se acrediten las condiciones que prevé el párrafo primero del arábigo 78 del mencionado ordenamiento, referente a que el sentenciado no pueda pagarla o sólo esté en condiciones de cubrir parte de ella.***
- 2. Excepcionalmente, atendiendo a las particularidades del sentenciado, las circunstancias del hecho y por tener plena convicción de que es un caso de elemental justicia, podrán optar por conceder el diverso beneficio de la suspensión condicional, atendiendo al sentido del acuerdo tomado en la III Reunión de Magistrados y Jueces del Poder Judicial de Tabasco, celebrada el 1 de abril de 2005, comunicado mediante oficio PT/827/005, de diecisiete de mayo siguiente, el cual a la letra dice: "CUANTIFICACIÓN DE LA MULTA FIJADA EN SUSTITUCIÓN DE LA PENA DE PRISIÓN. Cuando se conceda a los sentenciado el beneficio de la sustitución de la pena privativa de libertad por multa, para determinar la cuantía de ésta ha de considerarse lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, parte in fine, del Código Penal en vigor, respecto a que un día multa corresponde a un día de prisión, y así establecer el monto de tal sustitutivo penal.- En la inteligencia de que, si por elemental justicia optativamente se otorga a favor de los sentenciados la suspensión condicional, la cuantía de ésta no deberá rebasar al importe de la caución fijada para garantizar el beneficio de la libertad provisional bajo caución.***
- 3. El monto de la caución para garantizar la libertad provisional, puede incrementarse acorde a la situación económica del procesado, pero sin desatender la imperiosa necesidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones, entre las que destaca evitar su evasión;***

siendo necesario razonarlo adecuada y exhaustivamente para cumplir con el requisito de motivación constitucionalmente exigible.

Lo comunicamos a ustedes para su conocimiento y exacto cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO

.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 025.

Villahermosa, Tab., 29 de febrero de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su tercera sesión ordinaria del veintiocho de febrero del presente año, hago del conocimiento de ustedes lo siguiente:

A). Es imperativo que en todas las causas penales realicen la solicitud de los antecedentes penales, requiriendo además la fecha en que se compurgó la pena, tanto a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado, como al Comisionado del Órgano Administrativo, Desconcentrado, Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, con domicilio en Londres 102, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D. F.

Lo anterior para así dar cumplimiento a la exigencia contenida en la fracción IX del artículo 56 del Código Penal en vigor, estableciéndose así con toda certeza, la calidad del agente como primerizo o reincidente.

B). En virtud de que actualmente la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, no está en posibilidad de rendir los informes que al respecto se le solicitan, porque sus archivos se siniestraron en la pasada inundación que afectó a esta Ciudad, también deberán acceder al sistema interno de gestión judicial implementado en cada Juzgado, para obtener información sobre los antecedentes penales o procesales que cada inculcado pudiera tener en ellos; además de solicitarla vía correo electrónico o telefónica a los diversos Jueces, acompañándola de los datos de identificación necesarios que permitan evitar confusión por los homónimos.

C). De igual manera, por razones de economía, a partir de esta fecha sólo deberán mandar únicamente copias de los puntos resolutivos de todas las sentencias pronunciadas, incluyendo media filiación del procesado, para evitar la confusión de personas que ostenten el mismo nombre.

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 038

Villahermosa, Tab., 13 de marzo de 2008.

**CC. JUECES CIVILES, FAMILIARES Y MIXTOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Se les comunica que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su cuarta sesión ordinaria del primer período de labores celebrada el doce de marzo del presente año, aprobó lo siguiente:

*“...Cuando derivado de un juicio sucesorio, soliciten informes al Archivo General de Notarías y al Registro Público de la Propiedad, sobre si aparece que el autor de la herencia hubiere otorgado testamento, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es necesario que en el auto que lo ordenen, se inserte que la búsqueda y expedición será **“PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, A COSTA DEL INTERESADO”**, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad...”*

Lo anterior para su observancia obligatoria.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.



Dependencia	: <u>SRIA. GRAL. ACUERDOS</u>
Circular No.	: <u>41</u>
Expediente	: <u>30/2008</u>

Villahermosa, Tabasco, abril 02 del año 2008.

**CC. JUECES PENALES, CIVILES, FAMILIARES,
MIXTOS, DE PAZ Y ESPECIALIZADOS EN JUSTICIA
DE MENORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Comunico a Ustedes, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco en vigor, quedó debidamente inscrita con fecha treinta y uno de marzo del presente año, a folio número cincuenta y siete del libro número cuatro de registros que se lleva en este Tribunal Superior de Justicia, la Cédula profesional número 5277996 de Licenciado en Derecho, expedida a la C. ZORAYDA PÉREZ JIMÉNEZ .

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO



Dependencia	: SRIA. GRAL. ACUERDOS
Circular No.	: 074
Expediente	: 447/2007

Villahermosa, Tabasco, mayo 16 del año 2007.

**CC. JUECES PENALES, CIVILES, FAMILIARES,
MIXTOS, DE PAZ, EJECUTOR, ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Comunico a Ustedes, que con fecha once del presente mes y año, el Licenciado CARLOS TRUJILLO PEREGRINO, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, informa lo siguiente:

“...El uno de enero del presente año, el Gobernador nombró como Director del Archivo General de Notarías al Lic. EDGAR BELÚ CASTELLANOS TORRES.

Previo el inventario correspondiente, el día 9 de mayo del año que transcurre se le transfirió al citado Director del Archivo General de Notarías, todos los documentos que los Notarios del Estado remitieron a esta Dirección General; los protocolos y sus anexos; los avisos de los Notarios, los registros y los demás documentos propios del citado Archivo.

Conforme al artículo 57, fracción XV del Reglamento de la Ley del Notariado, el Director del Archivo General de Notarías, debe rendir a las autoridades judiciales y administrativas respecto de los avisos y testamentos ológrafos los informes que le soliciten.

Lo anterior es con el fin de que los Jueces que soliciten informes sobre avisos y testamentos ológrafos,, lo hagan a través del Director del Archivo General de Notarías, Lic, EDGAR BELÚ CASTELLANOS TORRES, quien tiene su oficina en la calle Estatuto Jurídico número 218 esquina con la calle Sindicato de Agricultura, Colonia López Mateos, C. P. 86040.. .”

Lo anterior para su conocimiento y exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

MAG. LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO



Dependencia	: <u>SRIA. GRAL. ACUERDOS</u>
Circular No.	: <u>075</u>
Expediente	: _____

Villahermosa, Tabasco, mayo 18 del año 2007.

**CC. JUECES PENALES, CIVILES, FAMILIARES,
MIXTOS, DE PAZ, EJECUTOR, ESPECIALIZADO EN MATERIA DE
ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número SG/DGAJ/DAGNET/276/07, de fecha dieciséis de mayo del año actual, el Licenciado EDGAR BELU CASTELLANOS TORRES, Director del Archivo General de Notarías, informa lo siguiente:

“...Me permito comunicarle que a partir de esta fecha todo lo relacionado con la función notarial, se recibirá en la calle José Narciso Rovirosa esquina con Nicolás Bravo, colonia centro de esta ciudad (instalaciones del antiguo Registro Público de la Propiedad y del Comercio).

Lo que comunico a Ustedes, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

MAG. LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO



Dependencia : SRIA. GRAL. ACUERDOS

Circular No. : 076

Expediente : _____

Villahermosa, Tabasco, mayo 24 del año 2007.

**CC. MAGISTRADOS, CONSEJEROS, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES, JUECES PENALES, CIVILES, FAMILIARES, MIXTOS, DE PAZ, EJECUTOR Y ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Comunico a Ustedes que el H. Congreso del Estado, con fecha veinticuatro de abril del año en curso, emitió el decreto 011, por el cual se establece que toda la correspondencia oficial del Estado y de los Municipios deberá contener al rubro o al calce la siguiente leyenda:

**“...2007, Año del 150 Aniversario de la
Incorporación Definitiva del Municipio de Huimanguillo al
Estado de Tabasco...”**

Decreto que fue publicado por el Ejecutivo Estatal en el Suplemento número F6746 del Periódico oficial de fecha dos de mayo del presente año.

Lo que comunico a Ustedes, para su conocimiento y exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

MAG. LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

**EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL.**

**EL SECRETARIO GRAL. DEL
CONSEJO.**

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

LIC, ANDRES MADRIGAL SANCHEZ

QUINTO.- El Licenciado GUILLERMO NARVAEZ OSORIO, Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en uso de la voz manifiesta: Tomando en consideración que en los plazos procesales los días se cuentan de veinticuatro horas, el último día de estos fenece hasta las doce horas pasado meridiano, en términos del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.- Que los artículos 35 y 86 del Reglamento del Poder Judicial del Estado, establecen la obligación para los Secretarios de Acuerdos, tanto de los Juzgados de Primera Instancia, como de las Salas, de recepcionar los escritos que presenten las partes procesales en los diversos juicios que se tramitan.- Con el objeto de dar cumplimiento cabal a lo anterior, en términos del artículo 17 Constitucional y obtener así resultados óptimos con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en el artículo 14 fracción XII de su Ley Orgánica, tiene a bien crear: LA OFICINA RECEPTORA DE ESCRITOS. Su objetivo será recibir escritos de vencimiento de plazos procesales.- Se ubicará, en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Justicia, planta baja, esquina que forman las calles de Independencia y Nicolás Bravo, de esta ciudad; con horario de las diecinueve a veinticuatro horas. Y para atender esta Oficina crear una plaza de Secretaria Ejecutiva "A". El Pleno acuerda favorablemente lo propuesto. - -

A T E N T A M E N T E.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO



Dependencia	: PRESIDENCIA
Circular No.	: 026
Expediente	:

Villahermosa, Tabasco, marzo 05 del año 2008.

**MAGDO. LIC. MARIO GUTIÉRREZ COVARRUBIAS.
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

Comunico a Usted, que en Sesión Extraordinaria Conjunta, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, de fecha tres de marzo del presente año, acordaron lo siguiente:

PRIMERO.- *Se suspenden las labores por mandato de Ley los días lunes 17, jueves 20 y viernes 21 y por acuerdo de los Cuerpos Colegiados los días martes 18 y miércoles 19, todos del presente mes y año.*

SEGUNDO.- *Para los efectos del cómputo de los plazos procesales se consideran como días inhábiles y de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales, no correrán los términos procesales; por ende, hágase del conocimiento del personal del Poder Judicial, de la ciudadanía y del público en general, mediante circular, publicándose este acuerdo en el boletín judicial, en uno de los diarios de mayor circulación e insértese en el portal de Internet de esta Institución.*

TERCERO.- *Quedando en los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, y en los Juzgados Especializados en Justicia Penal para Adolescentes, personal de guardia para trámites de términos Constitucionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia, el Consejo de la Judicatura, la Sección de Amparos y los Juzgados Civiles, permanecerán cerrados.*

CUARTO.- *Quedando de guardia el los primeros tres días (17, 18 y 19 el Magistrado MARCIAL BAUTISTA GOMEZ, con teléfono celular 9933999308 y lo siguientes dos días (20 Y 21) la Magistrada GUADALUPE PÉREZ RAMÍREZ, con teléfono celular 9932141017, para cualquier consulta relacionadas con los referidos juzgados.*

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO.

LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ

Dependencia : SRIA. GRAL. ACUERDOS



Circular No. :149

Expediente :

**“...2007, Año del 150 Aniversario de la Incorporación Definitiva del
Municipio de Huimanguillo al Estado de Tabasco...”**

Villahermosa, Tabasco, noviembre 14 del año 2007.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Comunico a Ustedes que en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre del Presente año, el H. Pleno acordó lo siguiente:

CUARTO.- En uso de la palabra el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, informa que dada la situación de contingencia hidrometereologica y desastre natural que presenta el Estado, con motivo de las inundaciones que sufre en diversos puntos la Entidad, las cuales provocan incomunicación en varias vías terrestres, impidiendo el libre acceso de personal y ciudadanía en general, acorde a la solicitud de la declaratoria de emergencia para la entidad, formulada por el Gobernador Constitucional del Estado, ante la presencia del frente frío número cinco que ha originado lluvias torrenciales superiores a las prevista durante los días veintiocho y veintinueve de octubre próximo pasado y las consecuentes inundaciones atípicas; y a la opinión técnica emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) respecto a la procedencia de dicha declaratoria de emergencia, propone lo siguiente:- Acordar que a efecto de proteger la integridad del personal que labora para el Poder Judicial del Estado, y de la ciudadanía en general, que tiene la necesidad de acudir a las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia y de la Sección de Amparos, se propone suspender los términos procesales, a partir de las 8:00 horas del día de hoy y por tiempo indefinido, hasta que las condiciones de acceso y operatividad permitan la reanudación de las actividades normales. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 11, 12, 13, 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, El Pleno acuerda declarar la suspensión por tiempo indefinido de los términos procesales en Segunda Instancia y Sección de amparos. Se ordena hacer del conocimiento público este acuerdo, mediante circular al personal del poder Judicial y de la ciudadanía en general que los términos procesales no correrán, publicándose este acuerdo en el Boletín Judicial.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

MAGDO. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación,
Sistematización y Publicación
de Criterios Jurisprudenciales
Locales.

CIRCULAR: 070/2008

Villahermosa, Tab., 11 de junio de 2008.

**CC. JUECES DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sexta sesión de fecha 11 de junio del presente año, hago del conocimiento de ustedes, los criterios enunciativos que fueron aprobados y que deberán observar para considerar la existencia del delito de Violencia Familiar:

- Analizar minuciosamente las averiguaciones previas consignadas por el agente del Ministerio Público, para determinar si se actualiza la hipótesis delictiva, o una diversa, en cuyo caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Procedimientos Penales en vigor, deberán dictar el mandamiento de captura por el delito que aparezca comprobado.
- **La calidad de los sujetos (activo y pasivo)** podrán acreditarla con cualesquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, sin restringirse a aquellos contemplados por la legislación civil (no exigir exclusivamente actas del registro civil).
- Por lo que hace a la justificación del elemento consistente en **que ambas partes vivan en el mismo domicilio**, resultan idóneas las testimoniales, constancias de residencia que cumplan las exigencias de ley, o bien, la fe ministerial del domicilio, entre otras.
- En lo relativo a **que el sujeto activo habite en la misma casa de la víctima**, es innecesario que se evidencie que la convivencia sea por tiempo prolongado, pues **bastará probar solamente que en el momento de ejercer la violencia, ambos cohabitaban en el mismo domicilio (no requiere una temporalidad)**.
- En lo concerniente a **la acreditación de los grados de parentesco**, que debe actualizarse para estar en condiciones de determinar quienes podrán ser susceptibles de cometer el delito de que se trata, deberá estarse al contenido de los artículos 287, 288 y subsecuentes del Código Civil en vigor.

Sin que sea necesario en las relaciones de concubinato, demostrar su temporalidad, por no ser una exigencia de la ley.

- En cuanto a la coexistencia del delito de Violencia Familiar con los de Lesiones y Amenazas, **ésta resulta factible, siempre y cuando las conductas típicas se ejecuten en momentos distintos**, haciendo la aclaración que la fuerza física a la que hace alusión el delito de Violencia Familiar, no genera resultado, pudiendo acreditarse ésta con testimoniales, inspecciones, etcétera; **siendo innecesario que, la violencia ejercida en contra de la víctima, deba darse de manera reiterada.**

Ahora bien, cuando la aludida fuerza física genere un resultado, se estará en presencia del delito de Lesiones, pudiendo agravarse conforme a lo establecido en los numerales 111, 118 y 119 del Código Penal en vigor, según sea el caso.

Lo anterior, para:

1. Dar cumplimiento a lo acordado.
2. Comunicárselo a su proyectista y secretarios judiciales.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 071/2008

Villahermosa, Tab., 11 de junio de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Hago del conocimiento de ustedes que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para dar solución a una de las causas de retraso en la tramitación de los procesos en Primera Instancia, en su Sexta sesión ordinaria del 11 de junio del presente año, estableció la siguiente medida:

“...Cuando exista el retraso ocasionado por incumplimiento injustificado de obligaciones del perito designado para fungir como tercero en discordia; si éste se encuentra registrado en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como auxiliar de la administración de justicia; deberán ustedes informar de la negligencia al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que lo someta a la consideración del Pleno del Tribunal Superior de Justicia e imponga la sanción correspondiente...”.

Lo anterior para su observancia en los casos correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

PT/1282/2008

Villahermosa, Tab., 11 de junio de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Hago del conocimiento de ustedes, que con la finalidad de solucionar la problemática planteada por el representante legal de la Fundación TELMEX, la cual tiene el propósito de continuar beneficiando a aquellos procesados que no tienen antecedentes penales, constituyéndose en su garante para que puedan obtener su libertad provisional; se determina como salvedad al punto 6, del acuerdo intitulado **“LIBERTAD PROVISIONAL. REQUERIMIENTO PREVIO, PARA LOS CASOS EN QUE SE GARANTICE MEDIANTE POLIZA”**, tomado en la reunión de Jueces y Magistrados de diez de junio de dos mil cinco, que a partir de esta fecha deberán:

“...Excepcionar al representante de la Fundación TELMEX de comparecer ante los juzgados que conocen de materia penal, a ratificar las pólizas expedidas por dicha entidad jurídica colectiva, para garantizar la libertad provisional de los procesados que resulten seleccionados, por considerarse el desarrollo de esa actividad como de loable beneficio social; pero deberán apercibirlo de que, en caso de incumplimiento, quedará sin efecto el pronunciamiento a su favor de tal exclusión a la regla respectiva...”.

Lo anterior para:

1. Dar cumplimiento a lo acordado
2. Comunicárselo a su proyectista y secretarios judiciales.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.



ACUERDOS

Dependencia : SRIA. GRAL.

Circular No. : 72

Expediente : _____

Villahermosa, Tabasco, junio 17 del año 2008.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se les hace del conocimiento, que el **primer período vacacional** con goce de sueldo, comprendido del **16 al 31 de julio** de este año, se tomará de acuerdo a los siguientes términos:

***“...PRIMERO.-** Sólo los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de éste beneficio, en el entendido que quienes hayan solicitado licencia para ausentarse de sus labores por quince días o más no podrán gozar de vacaciones en este período.*

***SEGUNDO.-** El derecho a vacaciones es irrenunciable y por lo mismo no será objeto de negociación para sustituirse por reenumeración alguna.*

***TERCERO.-** Se suspenderán las labores del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Civiles, Familiares, Sección de Amparo en materia Civil, Segunda Instancia, quedando guardias en los Juzgados, Penales, Mixtos de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Sección de Amparos en Materia Penal, únicamente para los efectos de términos constitucionales y trámites de libertades provisionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado.*

***CUARTO.-** El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades propias del juzgado de su adscripción cubra la guardia correspondiente, sólo podrá disfrutar de dichas vacaciones dentro de los **dos meses siguientes**, a su respectiva guardia.*

***QUINTO.-** Por acuerdo de los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, se declara inhábil el uno de agosto de dos mil ocho. En consecuencia y con fundamento a lo establecido por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, y 28*

del Código de Procedimientos Penales, no correrán los plazos procesales.

SEXTO.- Quedando de guardia del dieciséis al dieciocho de julio del presente año, la Magistrada M.D. FELICITAS DEL CARMEN SUAREZ CASTRO, Presidente de la Primera Sala Penal, con número de teléfono 351-11-37 celular 9933-99-69-02; del veintiuno al veinticinco del mencionado mes y año, el Magistrado Licenciado LUIS ARTURO MONTES SÁNCHEZ, con número de teléfono 354-27-97; celular 9933-11-48-37; del veintiocho de julio al primero de agosto el Magistrado Licenciado EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ, con número de teléfono 315.12.90; para cualquier consulta relacionadas con los referidos juzgados.-

SÉPTIMO.- Las labores de todo el Poder Judicial, se reanudarán el día lunes **04 de agosto** del presente año, en su horario normal de 8:00 a 15:00 horas, (en virtud de haberse declarado inhábil el viernes 1º. de agosto).

OCTAVO.- Los titulares de los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, deben enviar a la Oficialía Mayor, a más tardar **el 10 de julio** del año en curso, la relación del personal que disfrutará de sus vacaciones en el período autorizado, así como del que quedará de guardia...”.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.



LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS.



LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: xxx

Villahermosa, Tab., ____ de ____ de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Hago del conocimiento de ustedes, que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su_____, sesión ordinaria, del día_____, con la finalidad de solucionar la problemática planteada por el representante legal de la Fundación TELMEX, la cual tiene el propósito de continuar beneficiando a aquellos procesados que no tienen antecedentes penales, constituyéndose en su garante para que puedan obtener su libertad provisional; determinó como salvedad al punto 6, del acuerdo intitulado “LIBERTAD PROVISIONAL. REQUERIMIENTO PREVIO, PARA LOS CASOS EN QUE SE GARANTICE MEDIANTE POLIZA”, tomado en la reunión de Jueces y Magistrados de diez de junio de dos mil cinco, que a partir de esta fecha deberán:

“...Excepcionar al representante de la Fundación TELMEX de comparecer ante los juzgados que conocen de materia penal, a ratificar las pólizas expedidas para garantizar la libertad provisional de los procesados que resulten seleccionados, por considerarse el desarrollo de esa actividad como de loable beneficio social...”.

Lo anterior para que se sirvan atender la decisión aprobada.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: xxx

Villahermosa, Tab., ____de ____ de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS Y DE PAZ,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Hago del conocimiento de ustedes que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para dar solución a una de las causas de retraso en la tramitación de los procesos en Primera Instancia, en su ____ sesión ordinaria del _____, estableció la siguiente medida:

“...Cuando se aprecie que el retraso se ocasiona por incumplimiento injustificado de obligaciones del perito designado para fungir como tercero en discordia; si éste se encuentra registrado en términos del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como auxiliar de la administración de justicia; los Jueces deberán informar de la negligencia al Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se determine lo que legalmente corresponda...”.

Lo anterior para su observancia en los casos correspondientes.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 91

Villahermosa, Tab., 20 de agosto de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, DE ADOLESCENTES
Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con la finalidad de resolver el planteamiento formulado por los Jueces Penales del Centro, en torno a que se emita un criterio que regule la declinación de competencias, comunico a ustedes que el Honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera sesión ordinaria de 14 de agosto del presente año, emitió la siguiente determinación:

A efectos de lograr una distribución equitativa del trámite de las causas penales, sin recargar a los juzgados del Centro, en aquellos asuntos en los que exista prueba suficiente que demuestre la necesidad de declinar la competencia a otro juzgador, en los términos del último párrafo del artículo 21 del Código de Procedimientos Penales en vigor, deberán remitir los expedientes al Juzgado ubicado en el Municipio cuyo Centro de Readaptación Social esté más cerca.

En ese contexto, los Juzgados de Frontera, Centla, Teapa y Nacajuca podrán declinar al Centro.

Los Juzgados de Jonuta, Jalapa, Tacotalpa y Ciudad Pemex, a Macuspana.

Los Juzgados de Paraíso y Jalpa a Comalcalco.

Los Juzgados de Balancán y Emiliano Zapata a Tenosique.

Los Juzgados de Cunduacán, Villa la Venta y Huimanguillo a Cárdenas.

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 92.

Villahermosa, Tab., 20 de agosto de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, DE ADOLESCENTES
Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Con la finalidad de resolver el planteamiento para unificar criterios en torno a determinar la legitimación del ofendido para interponer el recurso de apelación en contra de los autos que decidan cuestiones concernientes a la prueba, el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera, sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto del presente año, emitió la siguiente determinación:

*“...De una interpretación armónica de los numerales 16, segundo párrafo, 190 y 199 del Código de Procedimientos Penales en vigor, en los que se conceden a la parte ofendida una mayor participación en el procedimiento para la defensa oportuna de sus intereses, como lo es ofrecer pruebas en el proceso; se obtiene que **EL OFENDIDO ESTÁ LEGITIMADO PARA INTERPONER EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTOS CONCERNIENTES A LAS PRUEBAS QUE HAYA OFRECIDO...**”.*

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 93

Villahermosa, Tab., 20 de agosto de 2008.

**C.C JUECES PENALES, MIXTOS DE ADOLESCENTES
Y DE PAZ, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Hago del conocimiento de ustedes, que para dar continuidad a los trabajos tendentes a establecer criterios uniformes respecto al trámite de ejecución de las hipotecas judiciales, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, en su Primera sesión ordinaria del 14 de agosto del presente año, aprobó por unanimidad los siguientes lineamientos:

1. La autoridad competente para ordenar la ejecución de las hipotecas, lo es Juez de la causa.

2. La autoridad competente para realizar el trámite de ejecución de las hipotecas judiciales constituidas para garantizar la libertad provisional, con la finalidad de hacer efectiva la caución personal, la multa y la reparación del daño, lo es la autoridad fiscal estatal, es decir, la Secretaría de Finanzas del Estado; la que en su oportunidad deberá poner el importe de las mismas a disposición del Tribunal para los efectos legales conducentes, según se desprende de la interpretación sistemática de los artículos 30 y 33 del Código Penal en vigor, así como 41, 225 y 229 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.

3. El procedimiento de ejecución de las aludidas hipotecas judiciales es equiparable al de la hipotecas otorgadas para garantizar créditos fiscales, siendo aplicables por tanto las disposiciones legales que rigen para éstos y que se contienen en los artículos 101, fracción II, 115 al 190 del Código Fiscal del estado de Tabasco.

De igual manera, para facilitar el trámite de constitución de hipotecas, se les adjunta a la presente, **UN FORMATO TIPO DE DILIGENCIA DE PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DE CARGO DE GARANTES HIPOTECARIOS, A FIN DE QUE LO IMPLEMENTEN EN LOS CASOS QUE PROCEDA.**

En el entendido que **LA LIBERTAD DEL DETENIDO DEBERÁ SER OTORGADA UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE INSCRITA Y CONSTE EN AUTOS LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA.**

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

PROTESTA Y DISCERNIMIENTO DE CARGO DE GARANTES
HIPOTECARIOS. En la ciudad de, Tabasco, siendo
las del día de del año dos mil, estando en
audiencia pública el (la) ciudadano (a) Juez Penal de Primera Instancia del
distrito judicial de, Tabasco, por y ante el (la) licenciado (a)
....., Secretario (a) Judicial con quien actúa, certifica y da
fe. - - - - -

Encontrándose presentes el (la)(procesado (a) o indiciado(a),
quien presenta al ciudadano, para que le sea
protestado el cargo de garante hipotecario en su favor; resultando el (la)
primero (a) de los (las) nombrados (as) de generales conocidas en autos y

quien se encuentra debidamente identificado (a), mientras que el (la) segundo (a) de los (las) mencionados (as) se identifica con un documento oficial expedido por el Instituto Federal Electoral (credencial para votar) número, a su nombre, el cual contiene una fotografía que coincide con los rasgos físicos de quien la proporciona, mismo que exhibe con carácter devolutivo y deja en su lugar copias para que, previo cotejo y certificación, obren en autos. Acto continuo, se le protesta al (la) compareciente, para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, advirtiéndole de las penas en que incurren los falsos declarantes, para lo cual se le da a conocer el contenido del artículo 289 del Código Penal vigente en el Estado, que a la letra reza: “...**Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años...**”; por lo que el (la) compareciente enterado de lo anterior, manifiesta: que se da por enterado de lo preceptuado en dicho artículo, y protesta conducirse con verdad en la presente diligencia; asimismo, por sus generales dijo, llamarse como ha quedado escrito, ser de años de edad, estado civil, originario de, con instrucción escolar de, religión....., ocupación....., domicilio actual en, y señala como domicilio para citas y notificaciones- - -

En uso de la voz el (la) ciudadano (a), manifiesta: que es mi voluntad dar en garantía a favor de, el bien inmueble inscrito bajo el número, del libro general de entradas, folios de al, del libro de duplicados, volumen , por el que quedó afectado el predio número....., a folios, del libro mayor, volumen, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de, Tabasco, el cual se encuentra amparado con el título de propiedad número, expedido el, de, de, por, el cual consta con una superficie de metros cuadrados, ubicado en del municipio deTabasco, con las siguientes medidas y colindancias, al norte metros, con; al este metros, con; al sur metros, con, y al oeste metros, con; y del cual exhibo testimonio certificado con sus respectivas copias fotostáticas, para que, previo cotejar y certificar se agregue en autos; mismo predio que se encuentra libre de gravamen. Ello

en cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad para garantizar la libertad provisional bajo caución que le fue impuesta a , por el delito , por el que se le instruye el presente proceso, correspondiendo a la probable reparación de daños la cantidad de , a la probable multa , y a la libertad personal , las que sumadas hacen un monto total de \$...... (.....); la cual queda cubierta porque de acuerdo con el avalúo bancario emitido por el perito valuador....., adscrito a la institución bancaria , el bien ofrecido en garantía, importa la cantidad , lo que implica que se ajusta a lo requerido por esta autoridad, en el sentido de que el valor real del inmueble debe ascender, cuando menos, al doble de la suma fijada; a más de que, en este acto me comprometo a que el gravamen subsistirá durante todo el tiempo que dure el proceso, tanto en primera y segunda instancia, como si se tramitare amparo directo; asimismo me obligo a presentar al procesado , cuando se me requiera para ello; es todo lo que tengo que manifestar.- - - -

Visto y oído lo manifestado por el (la) compareciente, el (la) suscrito (a) Juez acuerda: Con fundamento en el artículo 225, del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, téngase por protestado y discernido el cargo de garante hipotecario al ciudadano , quien exhibió en la presente diligencia el testimonio certificado número....., que ampara la propiedad del bien inmueble con el cual se garantiza la libertad provisional bajo caución del procesado....., y a quien se le hace saber que conforme lo dispone el artículo 227 de la ley procesal penal en vigor, queda obligado a presentar al (a la) inculpado (a) siempre que se le requiera para ello. Asimismo se le hace saber que la garantía hipotecaria subsistirá durante el tiempo que dura el procedimiento en primera y segunda instancia, así como la tramitación del amparo directo en caso de promoverse, bajo los términos en que fue concedida, salvo lo que disponga esta autoridad judicial. En la inteligencia de que, la boleta de libertad se le deberá expedir tan pronto como se reciba en este Juzgado la nota de inscripción del gravamen respectivo ante el Registro Público de la Propiedad.- - - -

Con lo anterior, se da por terminada la presente diligencia y previa lectura a los que en ella intervinieron, la ratifican y firman al margen y al calce para constancia, firmando únicamente al calce el (la) Ciudadano (a) Juez y

Secretario (a) de Acuerdos quien certifica y da fe.-----

Villahermosa, Tab., 20 de agosto de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, DE ADOLESCENTES
Y DE PAZ DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Hago del conocimiento de ustedes que con la finalidad de unificar criterios en torno a la declinación de competencia sin necesidad de tramitarla vía incidental, el honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Primera sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto del presente año, aprobó lo siguiente:

*I. El acuerdo marcado con el punto número VII, de rubro “...IMPROCEDENCIA DE DECLARAR LA DECLINATORIA DE COMPETENCIA DE MANERA OFICIOSA EN EL PRINCIPAL”, aprobado en la reunión de Magistrados y Jueces de cuatro de marzo de dos mil cinco, comunicado mediante oficio PT/531/005, datado el treinta y uno del mismo mes y año, **SE DECLARA INSUBSISTENTE A PARTIR DE ESTA FECHA**, para los efectos de que en lo sucesivo las cuestiones de competencia, que deban substanciar de manera oficiosa, las resuelvan directamente en el principal, en términos del artículo 154 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.*

II. Tal determinación busca evitar la contravención al principio constitucional de administrar justicia en forma pronta, completa e imparcial, consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se ha advertido que en la práctica, la tramitación incidental de las declinaciones de competencia en comento, sólo causa demora en perjuicio del interés general de las partes.

III. Se exceptúan de esta disposición, las cuestiones de competencia planteadas por las partes o que representen algún conflicto, pues en estos casos sí deberán optar por la tramitación incidental.

*Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia 3/2000, aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de primero de marzo de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, la cual a la letra dice: “....**COMPETENCIA PENAL. AUN CUANDO NO SE HUBIERE PLANTEADO CORRECTAMENTE, PROCEDE RESOLVERLA**. Las cuestiones de competencia son de interés general, se rigen por el derecho público que reglamenta el orden general del Estado en sus relaciones con los gobernados, los demás Estados y cuando son entre*

autoridades judiciales se traduce en un reflejo de los atributos de decisión e imperio de que están investidas, por lo que no debe existir tardanza en establecer en qué fuero radica o a qué juzgador corresponde el conocimiento de determinada causa penal. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considera que la decisión de declarar la inexistencia del conflicto competencial, cuando alguna autoridad judicial no se pronunció sobre si es o no competente para conocer de una causa penal, o de ordenar la reposición del procedimiento, cuando no se siguieron las formas previstas para el planteamiento del conflicto produciría demora injustificada en perjuicio del interés general, del ofendido y del probable responsable, tal criterio debe aplicarse en los casos en que obran en el expediente los elementos suficientes para dictar la resolución correspondiente y no hubiere duda para establecer el fuero en que radica la competencia, así como al órgano juzgador que corresponda su conocimiento, atendiendo a las reglas respectivas; en cambio, no es aplicable ese criterio en aquellos procesos penales en que exista duda sobre la determinación de la competencia, ya que ocasionaría el efecto contrario al que se pretende, porque retardaría la decisión que debe emitirse sobre el particular...”.

Lo anterior para su exacto cumplimiento.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y
Publicación de Criterios Jurisprudenciales
Locales.

CIRCULAR No: 118

Villahermosa, Tab., 24 de septiembre de 2008.

**CC. JUECES PENALES, MIXTOS, ESPECIALIZADO, DE EJECUCIÓN Y DE PAZ DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

En la pasada reunión del Consejo de Seguridad Pública Estatal, celebrada el primero de los corrientes, el Poder Judicial del Estado asumió los siguientes compromisos:

1. **Fomentar en los jueces el ejercicio de la facultad que tienen para reclasificar delitos, con la finalidad de abatir la impunidad mediante los cambios de clasificación –en los casos que procedan- en el o los delitos que aparezcan comprobados.**
2. **Analizar con mayor rigor el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de los beneficios de sustitución de las sanciones privativas de libertad, para negárselos a aquellos sujetos que cuenten con antecedentes penales, y hayan tenido mala conducta antes o después de cometido el delito.**
3. **Ser más estrictos en el otorgamiento de libertades provisionales para evitar que salgan con facilidad de la cárcel, aquellos delincuentes que por sus antecedentes, grado de peligrosidad o características del delito cometido, representen un riesgo para la ciudadanía.**

En mérito a ello, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil ocho, determinó, hacerlo de su conocimiento para que coadyuven al exacto cumplimiento de tales medidas.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

MAGISTRADO RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.



Dependencia: Sria. Gral. Acuerdos

Circular 119

ASUNTO.- Suspensión de labores.

Villahermosa, Tabasco, octubre 13 del año 2008

Con motivo de celebrarse el XCVIII ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, así como el día del Trabajador Sindicalizado, el Poder Judicial suspenderá sus labores los días 17 y 21 DE NOVIEMBRE del presente año, quedando guardias en los Juzgados Penales, Mixtos de Primera Instancia, de Paz. Juzgados Penales en materia de Adolescentes y Sección de Amparos Penales, únicamente para los efectos de trámites de libertades y términos Constitucionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas. La Segunda Instancia, la Sección de Amparos y los Juzgados Civiles, permanecerán cerrados, de conformidad con los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles y 28 del Código de Procedimientos Penales, se ordena hacer del conocimiento del público, mediante circular al personal y a la ciudadanía, que no correrán los términos procesales relacionados con los juicios ventilados en los mismos.

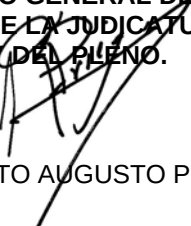
El día 17 de noviembre se concede por ser día festivo por mandato de la Ley y el día 21 de este mismo mes, por celebrarse el día del trabajador sindicalizado del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 49 fracción IV, inciso c). Capitulo VI de las condiciones Generales de Trabajo.

Asimismo, se les informa que el Licenciado. NICOLAS TRIANO RUEDA, con número de teléfono 3-15-88-17 quedará de guardia esos días para cualquier consulta relacionada con dichos trámites.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA


MAGDO. M. D. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA.
TRIBUNAL Y DEL PLENO.


LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.

SECRETARIO GENERAL DEL


LIC. ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.

Dependencia: Tribunal Superior de Justicia.
Departamento: Comité de Compilación, Sistematización y Publicación de Criterios Jurisprudenciales Locales.

CIRCULAR No.: 161

Villahermosa, Tab., 27 de noviembre de 2008.

**CC. MAGISTRADOS Y JUECES PENALES, CIVILES,
FAMILIARES, MIXTOS, ESPECIALIZADOS Y DE PAZ,
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E S .**

Hago de su conocimiento que el honorable Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **con el fin de evitar se continué erogando el gasto innecesario que origina la excesiva impresión o fotocopiado de resoluciones judiciales**, para su remisión a diversas áreas administrativas internas, en su quinta sesión ordinaria del veintiséis de noviembre del 2008, aprobó por unanimidad las disposiciones correspondientes

I. En materia civil, deberán:

- a) Imprimir solamente la sentencia que agregarán al expediente original.
- b) No transcribir los puntos de hechos de la demanda ni de la contestación a la misma.
- c) Efectuar una redacción sucinta, evitando repeticiones.
- d) Evitar transcribir los contenidos de las diligencias; sólo asentar un extracto de la parte conducente.

II. En materia penal, deberán:

- a) Imprimir únicamente dos tantos de la resolución correspondiente (expediente principal y duplicado del mismo).
- b) Comunicar mediante oficio y no copiando todo el fallo, las resoluciones judiciales a las autoridades administrativas competentes (en dicho oficio sólo transcribirán los puntos resolutivos elementales y los datos precisos de identificación del inculpado o sentenciado), salvo cuando se trate de auto de formal prisión y el inculpado se encuentre detenido, pues en tal caso es imperativo remitir copia de dicha determinación al centro de reclusión.

- c) Evitar la transcripción de todos los medios de pruebas, limitándose a realizar una reseña de las mismas. En el caso de las testimoniales, mencionarlas solamente indicando el folio del expediente en que pueden ser consultadas, y al momento de su valoración referirse a la parte conducente.
- d) No transcribir las determinaciones y conclusiones de las partes.

III. En ambas materias, deberán:

- a) Evitar la cita y transcripción de tantas tesis jurisprudenciales, sino invocar la exactamente aplicable para normar el criterio sostenido y mencionar sus datos de identificación.
- b) No hacer la transcripción de los artículos que sirvan de fundamento a las resoluciones.
- c) No transcribir las circulares que se emiten con el fin de orientar sobre alguna interpretación de la ley.

IV. Por lo que concierne a la Segunda Instancia:

- a) Las Salas Penales imprimirán dos tantos de cada fallo, de los cuales, el original se engrosará al toca respectivo, y el otro, se remitirá como copia certificada al Juez de Primera Instancia, para su anexo a la causa. (A las demás partes, sólo se les notificará en la forma que marca la ley, y en caso de requerir copias de lo actuado, se proveerá lo conducente a su expedición con cargo al solicitante).
- b) Las Sala Penales evitarán la transcripción de la parte especial donde el agente del Ministerio Público retoma el estudio del delito y la responsabilidad, porque ello no forma parte de los agravios.
- c) Las Salas Civiles podrán imprimir, además de las resoluciones que se agregan al toca, las copias estrictamente necesarias para efectos de su notificación.
- d) Reseñarán de forma concreta los agravios y omitirán los que sean redundantes.

V. Cuando se amerite remitir compulsas para la sustanciación del recurso interpuesto contra alguna resolución, los jueces en materia penal deberán apegarse a lo señalado por el

artículo 202 del Código de Procedimientos Penales en vigor y los de materia civil, ajustarse a lo dispuesto por el numeral 357, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, cuidando que se integren exclusivamente con las constancias necesarias para su tramitación y resolución.

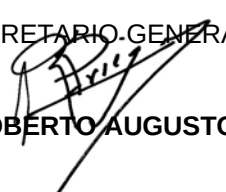
Lo anterior para su exacto cumplimiento, recordándoles una vez más, que la lealtad institucional y la ética también se refleja en el cuidado de los recursos materiales que se nos asignan para el cumplimiento de nuestro trabajo.

**A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**



MAGDO. M. D. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.



LIC. ROBERTO AUGUSTO PRIEGO PRIEGO.



ACUERDOS

Dependencia : SRIA. GRAL.

Circular No. : 149

Expediente : _____

Villahermosa, Tabasco, noviembre 27 del año 2008.

**A TODO EL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO Y PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se les hace del conocimiento, que el **segundo período vacacional** con goce de sueldo, comprendido del **16 al 31 de diciembre del presente año**, se tomará de acuerdo a los siguientes términos:

***“...PRIMERO.-** Sólo los trabajadores con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de éste beneficio, en el entendido que quienes hayan solicitado licencia para ausentarse de sus labores por quince días o más no podrán gozar de vacaciones en este período.*

***SEGUNDO.-** El derecho a vacaciones es irrenunciable y por lo mismo no será objeto de negociación para sustituirse por renumeración alguna.*

***TERCERO.-** Se suspenderán las labores del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados Civiles, Familiares, Sección de Amparo en materia Civil, Segunda Instancia, quedando guardias en los Juzgados,*

Penales, Mixtos de Primera Instancia, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados de Paz y Sección de Amparos en Materia Penal, únicamente para los efectos de términos constitucionales y trámites de libertades provisionales, con un horario de 8:00 a 13:00 horas, de lunes a sábado.

CUARTO.- El personal que tenga derecho a vacaciones, pero que por necesidades propias del juzgado de su adscripción cubra la guardia correspondiente, sólo podrá disfrutar de dichas vacaciones dentro de los **dos meses siguientes**, a su respectiva guardia.

QUINTO.- En consecuencia y con fundamento a lo establecido por el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo establecido en los artículos 115 del Código de Procedimientos Civiles, y 28 del Código de Procedimientos Penales, no correrán los plazos procesales.

SEXTO.- Quedando de guardia del dieciséis al veintiuno de diciembre del presente año, el Magistrado Licenciado CECILIO SILVAN OLAN, Magistrado Integrante de la Tercera Sala Penal, con número celular 9931-96-11-39; del veintidós al veintiocho del mencionado mes y año, el Magistrado Licenciado RUFINO PÉREZ ALEJANDRO, Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal, con número de teléfono 1-39-37-49; y celular 9935-90-07-74; del veintinueve de diciembre del año dos mil ocho; al uno de enero del dos mil nueve, el Magistrado Licenciado CARLOS ARTURO GUZMÁN RIVERO, Magistrado Integrante de la Cuarta Sala Penal, con número de teléfono 3-12-22-95, y celular 9931-70-32-89; para cualquier consulta relacionadas con los referidos juzgados.-

SÉPTIMO.- Las labores de todo el Poder Judicial, se reanudarán el día viernes **02 de enero** del año dos mil nueve, en su horario normal de 8:00 a 15:00 horas.

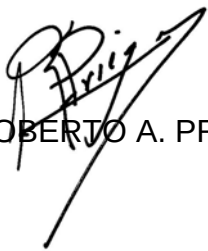
OCTAVO.- Los titulares de los Juzgados Penales, Mixtos, de Paz, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes y Sección de Amparos Penal, deben enviar a la Oficialía Mayor, a más tardar el 10 de diciembre del año en curso, la relación del personal que disfrutará de sus vacaciones en el período autorizado, así como del que quedará de guardia...”.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.



MAGDO. M.D. RODOLFO CAMPOS MONTEJO.

EL SRIO. GRAL. DE ACUERDOS. EL SRIO. GRAL. DEL CONSEJO



LIC. ROBERTO A. PRIEGO PRIEGO



LIC. ANDRES MADRIGAL SÁNCHEZ.